Bogotá D.C. 26 de Octubre del 2023

Señores: A**DMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDADSOCIAL EN SALUD ADRES**
La Ciudad

**Asunto:** Justificación de los valores ofrecidos

Respetados señores:

Por medio de la presente y de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, me permito dar respuesta al requerimiento realizado por la entidad, por medio del cual debemos sustentar los valores ofrecidos en el marco del evento de la referencia, a saber:

**1. PRECIOS OFERTADOS**

De acuerdo con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 sigue a cargo de la entidad estatal la definición de qué es una propuesta artificialmente baja, pues el decreto reglamentario solo da dos presupuestos para habilitar una oferta de la que se tenga "sospecha" de que es artificial:

1. Que no ponga el riesgo el proceso de

selección. y

2. Que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse.

El Consejo de Estado en relación con una propuesta artificialmente baja ha sostenido lo siguiente:

*"Adicional a lo establecido en el Decreto 734 de 2012, el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 derogo el siguiente texto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993: "(…) la expresión "además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado (…)".*

*Lo anterior significa que la apreciación que hagan las entidades estatales para determinar*

*cuándo una propuesta es artificialmente baja debe excluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto el Estado ya no está obligado a garantizar dicha utilidad; es decir, el Estado hoy está autorizado para recibir ofertas sin márgenes de utilidad. En otras palabras, si anteriormente las entidades incluían dentro de sus análisis de precios de mercado, la utilidad esperada por el contratista, ya no tienen la obligación de hacerlo, y en esos términos el "piso" bajó, tomándose el equivalente al margen de utilidad.*

*Debido a lo anterior, consideramos que podemos tomar como referencia para definir la propuesta artificialmente baja un derecho consagrado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que establece como un derecho de los contratistas que el valor intrínseco de la remuneración pactada no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, por lo que tendrán derecho a que la administración mantenga la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida. Si bien esta previsión se refiere a la ejecución del contrato, puede ser útil para preservar dicho derecho desde el momento en que se presenta el ofrecimiento.*

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la definición de "propuesta artificialmente baja", para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.*

*La expresión "que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida.*

*Así mismo, la expresión "que no se ponga el riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de no adjudicarse" se refiere a varios casos:*

*En primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.*

*En segundo lugar, al caso en que durante la ejecución del contrato el contratista alegue rompimiento de la ecuación contractual y promueva una reclamación ante la entidad contratante. Para el Estado, esto implica el riesgo de verse obligado a reparar al contratista, por aplicación del artículo 90 de la Constitución Política, que indica que el*

*Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. ¿Por qué respondería el Estado por el daño antijurídico?: porque actúa con negligencia y descuido al permitir adjudicar una oferta por debajo del punto de no pérdida y quedará obligado a reparar el daño; y al ser una conducta calificada con culpa grave, puede dar lugar a la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001.*

Así las cosas, y de conformidad con lo señalado anteriormente nos permitimos manifestar bajo la gravedad de juramento que nuestros precios ofertados en el marco del presente proceso no ponen en riesgo el proceso de selección, así como tampoco ponen en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que dichos valores ofertados obedecen única y exclusivamente a las siguientes circunstancias objetivas:

1. SUMIMAS S.A.S. es canal platinum de HP y canal autorizado de los otros fabricantes de los equipos ofrecidos en este proceso, lo cual nos permite acceder a descuentos especiales los cuales estamos trasladando en este proceso.
2. SUMIMAS cuenta con parte de los equipos ofertados en stock, los cuales se encuentran con grado de depreciación aceptable esto nos permite presentar precios muy competitivos
3. SUMIMAS cuentan con más de 25 años de experiencia en el mercado prestando este tipo de servicios tanto a entidades públicas como privadas, lo que nos permite ofrecer de manera confiable y segura dichos valores, dadas las múltiples alianzas estratégicas comerciales con las que contamos con diversos proveedores de bienes y servicios obteniendo descuentos importantes los cuales trasladamos a nuestros clientes. Actualmente SUMIMAS tiene más de 8.000 dispositivos en más de 50 contratos vigentes con entidades públicas y privadas.

Adicionalmente nos permitimos adjuntar nuestra estructura financiera, la cual refleja los costos iniciales, gastos, impuestos, imprevistos y rentabilidad esperada

| Descripción | Valor |
|---|---|
| Inversiones en Hardware | $ 2.731.456.000 |
| Gastos Operativos | $ 390.208.000 |
| Gastos administrativos y financieros | $ 156.083.200 |
| Imprevistos | $ 78.041.600 |
| Utilidad | $ 546.291.200 |
| ***Precio Ofertado Inicial*** | **$ 3.902.080.000** |

De los costos anteriores resultan los precios unitarios presentados inicialmente así:

| Descripción | Precio unitario Ofertado | Total Mes Ofertado |
|---|---|---|
| PC de escritorio- Ver Anexo especificaciones Tecnicas | 359.300,00 | 215.580.000,00 |
| Portatil - Ver Anexo especificaciones Tecnicas | 392.700,00 | 58.905.000,00 |
| Workstation (Estacion de trabajo) - Ver Anexo especificaciones | 250.000,00 | 2.500.000,00 |
| Monitor Industrial TVs Ver Anexo especificaciones Tecnicas | 60.000,00 | 720.000,00 |
| Cámara WEB - Ver Anexo especificaciones Tecnicas | 500,00 | 25.000,00 |
| Altavoz con micrófono para videoconferencia - Ver Anexo espe | 20.000,00 | 240.000,00 |
| Diademas - Ver Anexo especificaciones Tecnicas | 5.000,00 | 250.000,00 |
| Monitor de PC adicional - Ver Anexo especificaciones Tecnicas | 25.000,00 | 500.000,00 |
| Total Unitarios | 1.112.500,00 | 278.720.000,00 |
| | Total Oferta Inicial 14 meses | 3.902.080.000,00 |

Así las cosas, y de conformidad con lo señalado anteriormente nos permitimos reiterar bajo la gravedad de juramento que nuestros precios ofertados no están incursos en lavados de activos, así como tampoco ponen en riesgo la calidad del objeto contratado, así como tampoco ponen en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, De igual manera queremos informar que SUMIMAS cuenta con descuentos adicionales ofrecidos por los fabricantes para el momento de la subasta, los cuales serán traslados en los lances que se realicen.

Así mismo, sobre la información referida respecto de la estructura de costos, nos permitimos manifestarles que la misma es confidencial, de conformidad con las normas generales y especiales sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y demás normas que lo complementen, por lo que la custodia de tal información por parte de la entidad involucra una obligación general de confidencialidad sobre la misma, en donde se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, ya que la misma incluye fórmulas, procedimientos, costos internos, esquemas, modelos de negocio, Know – How, la cual es información sensible para nuestra compañía.

Agradezco su atención y colaboración. Atentamente,

**MARIA ISABEL ROBLEDO VELEZ**
Representante Legal
C.C. 51.893.003 de BOGOTÁ D.C.
**SUMIMAS S.A.S**
**830001338-1**

Yo, Adriana Romero me permito certificar como Contadora Publica Titulada certifico que la oferta presentada cumple con los parámetros exigidos por nuestra compañía contemplando todos los costos, gastos, impuestos y rentabilidad sin presentar detrimento o perjuicio financiero alguno.



**Adriana Romero**

**Contadora Publica**

**TP 149584-T**